



NIT.800.091.594-4  
D.G-10



RESOLUCIÓN No. 000001

( - 4 ENE 2019 )

*Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2019, en los Establecimientos Educativos Oficiales de Educación Formal, en los niveles de Educación Preescolar, Básica, Media y el Programa para Jóvenes y Adultos de los Municipios no Certificados del Departamento del Caquetá, y se dictan otras disposiciones*

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÀ ENCARGADA,**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, el artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, Decreto 1075 del 26 de mayo del 2015, Decreto No. 001486 del 24 de diciembre de 2018, y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el numeral 6.2.12 del Artículo 6 de la Ley 715 de 2001 señala como competencia de los Departamentos en el sector educación el "organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015, compila lo dispuesto en los Decretos 1850 de 2002 y 1373 de 2007, los cuales hacen referencia a la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de los directivos docentes y docentes y el calendario académico de los establecimientos educativos administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, faculta a las Entidades Territoriales Certificadas para expedir antes del 1 de noviembre de cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de desarrollo institucional, receso estudiantil, así como las vacaciones de directivos docentes y docentes.

Que los artículos 2.4.3.1.2, 2.4.3.2.3, 2.4.3.2.4. del Decreto 1075 de 2015, establece que los directivos docentes y los docentes de los colegios estatales deben dedicar cuarenta

Calle 15 Carrera 10 Esquina Centro. Tels: (8) 4352817-4355423.Fax 4362130

[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co), [calidadeducativa@caqueta.gov.co](mailto:calidadeducativa@caqueta.gov.co)

Florencia – Caquetá  
Colombia

RESOLUCIÓN No. 000001

( - 4 ENE 2019 )

*Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2019, en los Establecimientos Educativos Oficiales de Educación Formal, en los niveles de Educación Preescolar, Básica, Media y el Programa para Jóvenes y Adultos de los Municipios no Certificados del Departamento del Caquetá, y se dictan otras disposiciones*

(40) semanas de trabajo académico con los estudiantes distribuidas en dos periodos semestrales; cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y siete (7) semanas de vacaciones de docentes y directivos docentes y doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que mediante circular 35 del 23 de octubre de 2018, el Ministerio de Educación Nacional impartió orientaciones para la realización del Calendario Escolar 2019.

Que de acuerdo con los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015, se debe incluir en el Calendario Académico, como parte del receso escolar y del tiempo para el desarrollo institucional, la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América, para el año 2019, corresponde a la semana comprendida del 7 al 13 de octubre.

Que en aplicación a los artículos 2.3.8.3.1 y 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015, se requiere fijar en el Calendario Académico de 2019, un día de receso estudiantil, con el objeto de realizar la jornada por la excelencia educativa, denominada "Día E", fecha que será fijada por el Ministerio de Educación Nacional.

Que teniendo en cuenta que el Calendario Académico aprobado por el Ministerio de Educación Nacional para la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Caquetá en la vigencia 2017, fue a través de la resolución No 001311 del 5 de julio de 2017, en la cual se estipuló que las vacaciones de los Docentes y Directivos Docentes correspondieron de la siguiente manera:

- Primer semestre: Del 19 de junio al 2 de julio de 2017 (2) semanas
- Segundo semestre: Del 25 de diciembre al 31 de diciembre de 2017 (1) semana  
Del 1º de enero al 28 de enero de 2018 (4) semanas

Que el Ente Territorial Caquetá mediante Resolución No 000032 del 17 de enero de 2018 avalado por el Ministerio de Educación Nacional, adoptó el Calendario Académico para la presente vigencia, incluyéndose dos (2) semanas del año 2018 como vacaciones de este año, cuando en realidad hacían parte del periodo vacacional del año 2017 (artículo sexto: primer semestre del 9 al 21 de enero de 2018).

HR



RESOLUCIÓN No. 000001

( - 4 ENE 2019 )

*Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2019, en los Establecimientos Educativos Oficiales de Educación Formal, en los niveles de Educación Preescolar, Básica, Media y el Programa para Jóvenes y Adultos de los Municipios no Certificados del Departamento del Caquetá, y se dictan otras disposiciones*

Que así las cosas, le corresponde a la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Caquetá, subsanar el disfrute de las 2 semanas mencionadas en los 2 calendarios (2017 y 2018).

Que con el fin de subsanar las dos (2) semanas faltantes del disfrute de vacaciones del año 2018, se requiere modificar el artículo sexto de la Resolución No. 000032 del 17 de enero de 2018, en el sentido de corregir la fecha de las vacaciones, indicando que estas inician el 17 de diciembre de 2018, hasta el 20 de enero del año 2019., garantizando el disfrute de las dos (2) semanas faltantes.

Por lo anterior, se procederá a modificar el artículo sexto del acto administrativo antes mencionados y, a la vez, se expide el siguiente calendario académico para el año 2019, en el cual se subsana las 2 semanas de disfrute de las vacaciones de docentes y directivos docentes.

Que sobre el tema de las semanas adeudadas, se aclara que se adeuda únicamente el disfrute de las mismas, pero presupuestalmente se liquidaron y pagaron los 49 días a que tienen derecho los educadores, correspondientes al año 2017; en otras palabras, la Entidad Territorial no adeuda dineros a los docentes por concepto de vacaciones.

Que reforzando lo anterior, la Sentencia T-332/94 la Corte Constitucional establece que: *Los particulares no pueden asumir ni hacerse cargo de los errores de la administración.*

Que teniendo en cuenta que la administración en aras de satisfacer las necesidades de la comunidad y de llevar a cabo los propósitos que se le han confiado de acuerdo al pacto social y al mandato constitucional, despliega su actuar desde y hacia múltiples sentidos lo que implica que los actos administrativos que usa como instrumentos para el desarrollo de dicha actividad, contienen a su vez diferentes características y se direccionan en una y otra trayectoria dependiendo de las necesidades que con el mismo se persigan.

Que aunque han devenido varias definiciones sobre el acto administrativo, la administración en ejercicio de su voluntad puede modificar situaciones jurídicas, por medio de estas manifestaciones cuando este facultado para ello, exteriorizan la voluntad



RESOLUCIÓN No. 000001

( - 4 ENE 2019 )

*Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2019, en los Establecimientos Educativos Oficiales de Educación Formal, en los niveles de Educación Preescolar, Básica, Media y el Programa para Jóvenes y Adultos de los Municipios no Certificados del Departamento del Caquetá, y se dictan otras disposiciones*

de crea, modificar o extinguir situaciones jurídicas. Así las cosas, se entiende por acto administrativo la declaración unilateral de voluntad de la administración, o de un órgano estatal en función administrativa que produce efectos jurídicos, teniendo un propósito determinado que se fija en el contenido y da alcance a su manifestación.

Que el CPACA permite que la Administración encause adecuadamente las actuaciones que no se encuentren ajustadas a Derecho y que por tanto conducirían a la expedición de acto administrativo viciado de nulidad o a una decisión inhibitoria, contrariando el principio de eficacia artículo 3 numeral 2, en cuya virtud las autoridades deben buscar que los procedimientos administrativos logren su finalidad, removiendo obstáculos puramente formales evitando decisiones inhibitorias y saneando las irregularidades procedimentales en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.<sup>1</sup>

Que el artículo 41 del CPACA determina: *La autoridad en cualquier momento a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a Derecho y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*

Que el artículo 3 numeral 11 de la Ley 1474 de 2011 determina: *en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

Que por su parte el numeral 12 de la misma norma expresa: *en virtud del principio de economía, las autoridades deberá proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

<sup>1</sup> Benavides Jose Luis, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 Comentado y concordado, Universidad Externado de Colombia, Primera edición 2013, página 130.



RESOLUCIÓN No. 000001

( - 4 ENE 2019 )

*Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2019, en los Establecimientos Educativos Oficiales de Educación Formal, en los niveles de Educación Preescolar, Básica, Media y el Programa para Jóvenes y Adultos de los Municipios no Certificados del Departamento del Caquetá, y se dictan otras disposiciones*

Que conforme lo señalado anteriormente se hace necesario realizar la respectiva corrección administrativa del calendario académico del año 2018 formalmente proferido por la Resolución No 000032 del 17 de enero de 2018, en lo concerniente al disfrute de vacaciones de los docentes sin afectar el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes del departamento, y salvaguardando el patrimonio económico del ente territorial.

Que en mérito a lo anterior, la Gobernadora del Caquetá encargada,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo Sexto de la Resolución No. 000032 del 17 de enero de 2018, por medio de la cual se estableció el calendario académico del año 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEXTO:** *“Vacaciones de los docentes y directivos docentes oficiales. Los docentes y directivos docentes del sector oficial disfrutarán de siete (7) semanas calendario de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:*

**Primer Semestre:** *Del 1 al 15 de julio de 2018 (2 semanas)*

**Segundo Semestre:** *Del 17 de diciembre de 2018 al 20 de enero de 2019 (5 semanas)*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer el Calendario Académico para el año 2019, en los establecimientos oficiales de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica y media y para el programa de jóvenes y adultos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá.

**ARTÍCULO TERCERO: Periodos Semestrales:** El año lectivo comprenderá (40) cuarenta semanas efectivas de trabajo académico distribuidas en dos periodos semestrales, para el desarrollo de las actividades pedagógicas, distribuidas así:

Primer periodo semestral: Del 28 de enero al 23 de junio de 2019 (20 semanas)

Segundo periodo semestral: Del 15 de julio al 08 de diciembre de 2019 (20 semanas)



RESOLUCIÓN No. 000001

( - 4 ENE 2019 )

*Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2019, en los Establecimientos Educativos Oficiales de Educación Formal, en los niveles de Educación Preescolar, Básica, Media y el Programa para Jóvenes y Adultos de los Municipios no Certificados del Departamento del Caquetá, y se dictan otras disposiciones*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La entrega de Informes Académicos, será a más tardar, una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del artículo 2.3.3.3.4 de la sección 3 del Decreto 1075 de 2015, en el que se informe por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas de su proceso formativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los establecimientos educativos privados legalmente autorizados para impartir Educación Formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán establecer las medidas administrativas necesarias que le permita desarrollar los parámetros establecidos en esta Resolución, dando estricto cumplimiento a las cuarenta (40) semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes, así como también a lo indicado en la Directiva Ministerial 15 de agosto 21 del 2009, en lo referente a los recesos estudiantiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** Jornada Escolar, ésta deberá cumplir con las siguientes intensidades horarias.

NIVEL	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL	INTENSIDAD HORARIA ANUAL
PREESCOLAR	20	800
BASICA	25	1.000
BASICA SECUNDARIA Y MEDIA	30	1.200

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, les corresponde a los Rectores o Directores establecer los periodos de clase para la prestación del Servicio Educativo de conformidad con las normas vigentes y el plan de estudios.

**ARTÍCULO QUINTO: Actividades de Desarrollo Institucional:** Los Directivos Docentes y Docentes de los colegios oficiales, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes dedican cinco (5) semanas del año 2019 a realizar actividades de desarrollo institucional así:



RESOLUCIÓN No. 000001

( - 4 ENE 2019 )

*Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2019, en los Establecimientos Educativos Oficiales de Educación Formal, en los niveles de Educación Preescolar, Básica, Media y el Programa para Jóvenes y Adultos de los Municipios no Certificadas del Departamento del Caquetá, y se dictan otras disposiciones*

Primera Semana (Planeación Institucional):	Del 21 al 27 de enero de 2019
Segunda Semana (Actualización Docente):	Del 15 al 21 de abril de 2019
Tercera Semana (Ajustes):	Del 24 al 30 de junio de 2019
Cuarta Semana (Desarrollo Institucional):	Del 07 al 13 de octubre de 2019
Quinta Semana (Auto Evaluación Institucional):	Del 9 al 15 de diciembre de 2019

De acuerdo al artículo 2.4.3.2.4 del decreto 1075/2015 las actividades de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación anual; y a otras que en coordinación con los organismos o instituciones, incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Los Docentes y Directivos Docentes deberán participar en las actividades de actualización, formación y acompañamiento al Proyecto Educativo Institucional programadas por esta entidad o por el Establecimiento Educativo. El Directivo Docente hará seguimiento a la ejecución del plan de trabajo aprobado y presentara el informe respectivo a la Oficina de Calidad, a más tardar ocho (8) días hábiles después de finalizar las referidas semanas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo al artículo 2.3.8.3.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015 "Todos los establecimientos educativos incorporaran en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, para realizar la jornada de la excelencia educativa, "Día E", fecha que será fijada por el Ministerio de Educación Nacional, mediante resolución.

Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de la que trata el presente artículo hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico.

Para ello y para todos los efectos, el "Día E" constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: Receso Estudiantil.** En las instituciones educativas oficiales, los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas en cada uno de los periodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 000001

( - 4 ENE 2019 )

*Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2019, en los Establecimientos Educativos Oficiales de Educación Formal, en los niveles de Educación Preescolar, Básica, Media y el Programa para Jóvenes y Adultos de los Municipios no Certificados del Departamento del Caquetá, y se dictan otras disposiciones*

<b>Primer semestre:</b>	Del 15 al 21 de abril de 2019	(1 semana)
	Del 24 de junio al 14 de julio de 2019	(3 semanas)
<b>Segundo semestre:</b>	Del 07 al 13 de octubre de 2019	(1 semana)
	Del 9 de diciembre de 2019 al 26 de enero 2020	(7 semanas)

**PARÁGRAFO:** En cada una de las Instituciones Educativas que ofrezcan el servicio de educación formal para jóvenes y adultos en los ciclos lectivos especiales integrados 1, 2, 3, 4, 5, y 6 correspondientes a la educación básica y media, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución.

En las instituciones educativas, donde se desarrolle el nivel de la educación media ciclos 5 y 6 en cualquiera de sus modalidades (presencial, semi-presencial, sabatina, diurna, nocturna, y/o dominical), se ajustaran las dos semanas adicionales, como lo establece la normatividad vigente, en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 de la subsección 5 de Decreto 1075 de 2015.

Los Centros Educativos que oferten y atiendan los ciclos especiales 5 y 6 deberán hacer convenios interinstitucionales en concordancia a la norma vigente a fin de certificar el título de básica Media.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Vacaciones de los docentes y directivos docentes oficiales.** Los docentes y directivos docentes del sector oficial disfrutarán de siete (7) semanas calendario de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

<b>Primer semestre:</b>	Del 1 al 14 de julio de 2019 (2 semanas)
<b>Segundo semestre:</b>	Del 16 de diciembre de 2019 al 20 de enero de 2020 (5 semanas)

**ARTÍCULO OCTAVO:** Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. En atención a lo expuesto en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, "Los consejos directivos y los rectores o directores de establecimientos educativos carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar o para autorizar reposición de clases por días no trabajados".

Si se presentan circunstancias relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación del Caquetá podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios, previa petición



RESOLUCIÓN No. 000001

( - 4 ENE 2019 )

*Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2019, en los Establecimientos Educativos Oficiales de Educación Formal, en los niveles de Educación Preescolar, Básica, Media y el Programa para Jóvenes y Adultos de los Municipios no Certificados del Departamento del Caquetá, y se dictan otras disposiciones*

debidamente motivada y de manera provisional incluyendo la certificación de la solución de la problemática, motivo que será comunicado al Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO NOVENO: El control y vigilancia.** El control sobre la aplicación del calendario académico en las Instituciones Educativas Oficiales y No oficiales del Departamento del Caquetá lo ejercerá la Secretaría de Educación, a través del Equipo de Inspección, Supervisión, Control y Vigilancia, decreto 1075 de 2015.

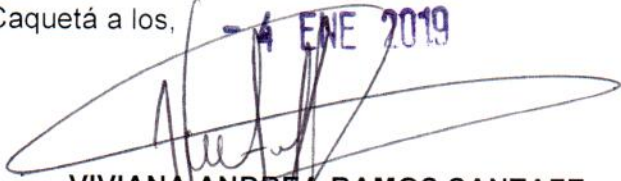
**ARTÍCULO DÉCIMO: Entrega de informes, clausuras y grados.** La entrega de informes, clausuras y grados, se realizarán a partir del 11 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso, rige a partir de la fecha de su expedición.

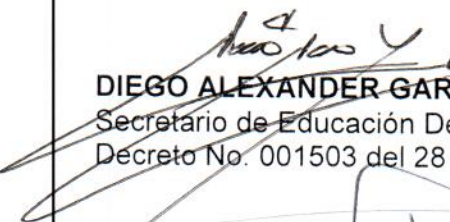
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Florencia Caquetá a los,

- 4 ENE 2019



**VIVIANA ANDREA RAMOS SANTAFE**  
Gobernadora del Caquetá Encargada  
Decreto No. 001486 del 24 de diciembre de 2018



**DIEGO ALEXANDER GARCÍA**  
Secretario de Educación Departamental Encargado  
Decreto No. 001503 del 28 de diciembre de 2018



**LUZ MARINA ROMAN GERRERO**  
Jefe Calidad SED



Revisó: **MARLON MONSALVE ASCANIO**  
Asesor Jurídico SED

Calle 15 Carrera 10 Esquina Centro. Tels: (8) 4352817-4355423. Fax 4362130

[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co), [calidadeducativa@caqueta.gov.co](mailto:calidadeducativa@caqueta.gov.co)

Florencia – Caquetá  
Colombia

